



DIPUTADOS ARGENTINA

“2026 Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 124 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, el siguiente:

“ARTÍCULO 124.- Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, únicamente mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria, en institución de ahorro oficial, en Proveedores de Servicios de Pago habilitadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) para tal actividad, o en otras categorías de entidades que la Autoridad de Aplicación autorice”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmas: Fernando **DE ANDREIS**, Martín **YEZA**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por finalidad adecuar la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a las condiciones financieras y tecnológicas contemporáneas, eliminando restricciones normativas que ya no se corresponden con el funcionamiento actual del sistema de pagos ni con las prácticas cotidianas de los trabajadores argentinos. En particular, se propone la modificación del artículo 124 con el objeto de habilitar expresamente la percepción de las remuneraciones a través de Proveedores de Servicios de Pago (PSP), alternativa hoy utilizada de hecho por la mayoría de la población adulta, pero no contemplada en la normativa vigente

La LCT, sancionada en 1974, ha experimentado diversas actualizaciones; sin embargo, el artículo 124 mantiene una formulación anclada en un paradigma financiero propio de una época en la que la bancarización era excepcional. Ese precepto, originalmente orientado a evitar intermediaciones indebidas en el pago en efectivo, evolucionó hacia un esquema centrado exclusivamente en entidades bancarias, sin prever la aparición de nuevas infraestructuras tecnológicas reguladas que hoy gozan de amplia aceptación social.

En el marco de las sesiones extraordinarias, en diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo envió al Congreso el proyecto de “Ley de Modernización Laboral”, cuyo artículo 35 incorporaba la opción de que los trabajadores percibieran sus remuneraciones a través de PSP autorizados. No obstante, dicha disposición fue retirada antes del tratamiento en el pleno del Honorable Senado de la Nación. Durante el tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desde nuestro bloque propiciamos la incorporación de este avance normativo, sosteniendo que la legislación debía reflejar la realidad del mercado financiero. Incluso, en 2018, nuestro bloque presentó un proyecto de ley —expediente 7522-D-2018— que proponía una modificación análoga, incorporando las billeteras virtuales como opción para el cobro salarial, cuando aún el desarrollo de los PSP era incipiente.

Los datos disponibles confirman que los argentinos ya adoptaron masivamente estas herramientas. Según el Informe de Inclusión Financiera publicado por el Banco Central de la República Argentina en abril de 2025, el 69% de la población adulta posee simultáneamente cuentas en entidades financieras y en PSP, y más de 18 millones de personas operaron en ambos sistemas durante el cuarto trimestre de 2024. Ese año, los adultos realizaron un promedio mensual superior a 28 pagos electrónicos, lo que representa un incremento del 45% respecto de 2023. Asimismo, las cuentas de pago asociadas a Fondos Comunes de Dinero crecieron de 13,8 millones (diciembre 2023) a 22,4 millones (diciembre 2024).

Asimismo, el registro del Banco Central contabiliza actualmente 215 PSP habilitados. A ello se suma la evidencia provista por estudios de opinión recientes, como la encuesta

“Los argentinos y el dinero” (Isonomía Consultores, febrero 2026), que indica que nueve de cada diez personas desean elegir libremente la plataforma en la que percibir su remuneración.

Durante el debate parlamentario, el principal argumento invocado para mantener la exclusión de los PSP alude a una supuesta menor protección respecto de las entidades bancarias. Dicha afirmación carece de sustento en el marco regulatorio vigente. Los PSP autorizados para operar cuentas de pago están sometidos a regulación y supervisión específica por parte del Banco Central, que les prohíbe realizar intermediación financiera y exige que mantengan el 100% de los fondos de los usuarios depositados en cuentas a la vista, de disponibilidad inmediata y segregadas del patrimonio de la empresa. Se trata, por lo tanto, de un régimen de supervisión equivalente al aplicado al sistema bancario, lo que contradice la presunción de un menor grado de seguridad jurídica o económica para los trabajadores.

Por otra parte, corresponde recordar que el Estado no debe legislar privilegiando una tecnología o infraestructura sobre otra cuando ambas se encuentran sometidas al control del mismo organismo regulador y cumplen estándares similares de seguridad y transparencia. La restricción actual opera como una limitación injustificada a la libre elección del trabajador y desconoce la evolución del sistema de pagos.

La legislación laboral no puede erigirse en un freno al progreso tecnológico ni a la simplificación de la vida cotidiana de los ciudadanos. El Congreso tiene el deber de acompañar la transformación digital que la sociedad ya adoptó por iniciativa propia, garantizando al mismo tiempo seguridad jurídica y libertad de elección

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmas: Fernando **DE ANDREIS**, Martin **YEZA**